

Precio 6 ctos.

Número 116.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, serán remitidos á esta Redacción frances, de porte; pues de otro modo no se admiten.

Jueves 29 de Setiembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Vice-Presidente de la Junta de Gobierno de la escuela de Nobiles Artes de esta ciudad me dice con fecha 11 del corriente lo que sigue:

En sesión ordinaria de este dia se ha enterado esta Junta de gobierno de la orden de S. A. el Señor, Sr. Regente del Reino, fecha 9 de Agosto último, que V. S. se sirvió comunicarla en 18 del mismo, invitándola á que se suscriba á la obra titulada Traducción del Diccionario Tecnológico ó nuevo Diccionario Universal de artes y oficios y de economía industrial y de comercio, y hallándose ya hecha la suscripción y en la Biblioteca provincial el prospecto de la mencionada obra, acordó que así se conteste á V. S.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico á fin de que conste al público el ilustrado celo con que la Junta de Nobiles Artes atiende á cuanto contribuye á fomentar la instrucción, prestándose generosamente á la adquisición de una obra tan útil para la Biblioteca provincial. Segovia 20 de Setiembre de 1842.—Laureano María Muñoz.

El empresario del Boletín oficial me ha pasado la nota que a continuación se inserta, de los Ayuntamientos que aun no han satisfecho los tercios primero y segundo de la suscripción de dicho periódico en el corriente año; y como á pesar de las escitaciones que se les han dirigido no han cumplido este deber, les prevengo por última vez, que si en lo que resta del mes actual no se presentan á pagar sus descubiertos, pasaran comisionados á realizar la cobranza, siendo de cargo de los concejales las costas que se originen. Segovia 20 de Setiembre de 1842.—Laureano María Muñoz.

Nota de los pueblos que aun no han satis-

fecho los tercios primero y segundo por la suscripción del Boletín oficial.
Aldealázaro. Mozoncillo. Ochando. Navares de Ayuso.
Aldehuella del Codonal. Navares de Enmedio.
Áldeasoaña. Navas de San Antonio.
Alquité. Negredo.
Aillon. Navafria.
Beceril. Orellana.
Bernuy de Cúca. Orejana y sus barrios.
Campo de Cuellar. Palazuelos.
Cantalejo. Pecharromán.
Cantimpalos. Puebla.
Caravias. Pradales.
Carrascal del Río. Rapariegos.
Castillejo de Mesleón. Reinondo.
Cinco villas de Fresno. Ribota.
Codorniz. Riofrío de Riaza.
Corral de Aillon. Sacramenia.
Cubillo. Saldaña.
Duruelo. San Cristóbal de Segovia.
Espinar. Santa Marta.
Espíndo. Santiuste de San Juan Bautista.
Etrerros. Fresno de Cantespino.
Frumales. Santo Domingo de Pirón.
Fuentemilanos. Sauquillo de Cabezas.
Fuenterrebollo. Sebulcor.
Fuentesauco. Sotillo.
Fuentidueña. Tabanera del Monte.
Gallegos. Tabanera la Luenga.
Gyuelos. Torre de Valde San Pedro.
Laguna de Contreras. Valdevarnés.
Languilla. Veganzones.
Lastilla. Villagonzalo.
Madrona. Villoslada.
Martín Muñoz de Aillon. Urueñas.
Membibre. Inojosas.
Moraleja de Cuellar. Ituero.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 19 de Setiembre, dando

Varias reglas para la admision de billetes del tesoro en pago de contribuciones atrasadas.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Intendente de Sevilla lo siguiente: = He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. S. de 12 del actual relativa á la admision de billetes del Tesoro en pago de atrasos de contribuciones; y enterado S. A. se ha servido resolver que sin perder V. S. de vista que los billetes designados para cada mes son admisibles por las contribuciones y rentas que expresa la ley de 29 de Mayo ultimo, aunque sean vencidas en meses ó años anteriores, puede poner en practica el medio que propone para la pronta emision, observando las reglas siguientes:

1º Conforme á la circular de este Ministerio de 9 del corriente debe V. S. proceder, sin levantar mano y por los medios que en ella se indican, á hacer efectivos los descubiertos, y principalmente los que resulten en segundos contribuyentes; en el concepto de que bien sea por la cobranza de atrasos, ó bien por la negociacion de los billetes, ha de dar V. S. realizada en metálico en el término de dos meses, por mitad la cuota que en aquellos ha sido asignada á esa provincia.

2º Si los apremiados se presentan á pagar con billetes del Tesoro en que llevan el beneficio de un 20 por 100, dispondrá V. S. que se reciban en la Contaduría de provincia, se tatádren para impedir toda ocasión de que vuelvan á tener curso, y conservándolos así en la misma dependencia en clase de depósito, se libre un resguardo al pueblo ó particular que los presente, quedando hechas las anotaciones oportunas en la misma Contaduría y en la administracion de provincia, cuyo jefe expresará y firmará esta circunstancia en dicho resguardo, y á su virtud dispondrá V. S. levantar el apremio, teniendo ya la consideracion de un verdadero pago la operacion practicada.

3º Llegada la época en que por su turno sean ya naturalmente admisibles los billetes depositados, se formalizarán los asientos en las oficinas, cambiando al pueblo ó particular el resguardo que se le dió con la equivalente carta de pago, y dando los billetes el curso que está prevenido, como legítima dата que obtiene el Tesorero al tiempo de acerse cargo por la expedicion de aquella.

Así podrá V. S. conciliar los intereses de la Hacienda con los de los contribuyentes, extinguir una parte de los immensos débitos que aparecen en esa provincia, y proceder en armonia con la citada ley. = De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. = Y de la propia orden lo traslado á V. S. con igual objeto, advirtiéndole que estas disposiciones son extensivas á todos los Intendentes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 19 de Setiembre de 1842. = Calatrava."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 22 de Setiembre de 1842. = Felipe Sicilia.

Setiembre 28. = Insértese en el Boletin oficial de la provincia. = P. O. D. S. G. P. : Badajoz.

Comision provincial de Instrucción primaria.

La Dirección general de Estudios del Reino con fecha de 2 de Setiembre de 1841 circuló la orden siguiente:

"La Dirección se ha enterado de lo expuesto por esa Comision provincial con fecha 22 de Mayo ultimo, y considerando que la ley de instrucción primaria de 21 de Julio de 1838, hace perpetuos y no por tiempo determinado, como generalmente eran hasta su publicacion los nombramientos de maestros de primeras letras, y que conforme al espíritu de equidad y protección que el Gobierno quiere dispensar á estos, por el importante servicio que son llamados á prestar, no hay duda en que es aplicable este principio de perpetuidad, como lo son todos los favorables á los maestros que entonces estaban desempeñando escuelas públicas, y que no hay razón bastante para privarles de este beneficio en que en nada puede perjudicar á la enseñanza, en razón á que por si desgracia hubiere, como esa Comision supone, sujetos que no llenan el todo de sus deberes, la misma ley en su artículo 29º, párrafo 5º la autoriza no solo para reconvenirlas y suspenderles por un mes de empleo y sueldo, sino hasta para proponer al Gobierno la privación de empleo, suspendiéndoles en este caso hasta la resolución definitiva, aun cuando por su conducta moral y política no desmerezcan, cuyas circunstancias equivocadamente cree esa Comision son las únicas que la autorizan para la suspensión; ha acordado la Dirección se la diga, como de su orden lo ejecuto por medio de V. S., que no está en el caso de proponer al Gobierno la medida que propone para poder por sí sola remover á los maestros antiguos ó no examinados por el nuevo reglamento que tengan contra sí la opinión de los pueblos, y sobre los que versen reclamaciones de los Ayuntamientos, comisiones locales y padres de los niños; si no en el de que en estos casos calificados y probados cual corresponde con audiencia de los interesados se lleve á efecto lo oportunamente prevenido en el expresado párrafo 5º del art. 29 citado arriba y en el art. 20 del reglamento de las comisiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1841. = José Gareía de Villalta,

Secretario.=Sr. Presidente de la comision de instruccion primaria de Teruel.

Y recibiendo esta comision provincial frecuentes quejas contra las comisiones locales y Ayuntamientos por abusos de autoridad, nombrando y destituyendo por si para el magisterio de primeras letras con notoria infraccion de la ley que previene el modo y forma de proceder cuando haya motivos fundados contra los maestros titulares se vé en el caso de recordar á los Ayuntamientos la citada circular y el cumplimiento del articulo 29 de la ley de instruccion primaria y el 23 de la Real orden de 1.º de Enero de 1839, en inteligencia que en los abusos que se advierten, no pudiendo ya proceder de ignorancia se castigará á los infractores con las penas á que su malicia dicere lugar. Segovia 20 de Setiembre de 1842.—Laurano Maria Muñoz, Presidente.—Joaquin Badué, Secretario.

Setiembre 26.—Insértese en el Boletin.=D. O. D. S. G. P., Badué.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Debiendo principiarse la elección parcial para la propuesta en lista triple de dos Senadores por esta provincia en reemplazo de los Excimos. Señores D. Ramon Maria Galatrava y D. Miguel Antonio Zumalacarregui, en el dia de mañana y hora de las nueve en punto de ella, este Ayuntamiento como cabeza de distrito, se ha servido designar las Casas Consistoriales para que los Señores electores acudan á prestar sus votos; advirtiendo que solo durante la primera hora íntegra tendrán derecho á votar para la elección de Presidente y Secretarios escrutadores con arreglo á la ley. Segovia 28 de Setiembre de 1842.—El Presidente, Angel Canales.—Joaquin Perez Nágera, Secretario interino.

Setiembre 28 de 1842.=P. O. D. S. G. P.: Badué.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Clero regular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado para remate, el dia 12 de Octubre próximo venidero de diez á diez y media de su mañana, de una hacienda, que consta de 11 obradas de segunda calidad, y 12 obradas 100 estadales de tercera, su total 23 obradas 100 estadales, que en el pueblo de Covos perteneció á Dominicas de esta ciudad: no se las conoce carga, y su renta anual es de 5 fanegas de trigo y otras 5 de cebada; capitalizada en 6690 rs. 10 mrs. vn.

En el mismo dia, de diez y media á once, está tambien señalado para remate de otra hacienda, que consta de once obradas de segunda calidad, y una obrada de tercera, que en el pueblo de Donhierro, correspon-

dió á Religiosas Bernardas de Arévalo: no se las conoce carga, y su renta anual son 10 fanegas de trigo; capitalizada en 8649 rs. está cumplido su arrendamiento.

Dia 25 de Octubre de diez á diez y media.

Una heredad labranteda dividida en 41 piezas, consta de 7 obradas 300 estadales de primera calidad, 8 obradas de segunda y 15 con 300 de tercera, su total 31 obradas 200 estadales, que en término de Fuentemilanos correspondió á Religiosas de la Encarnación de esta ciudad: no se la conoce carga: renta anualmente 7 fanegas de trigo y 7 de cebada; tasada en 12065 rs. está cumplido su arrendamiento.

Dia 26 de Octubre de doce á una de la tarde.

Una huerta titulada de Santa Susana, cercada de pared, que consta de 3 obradas de primera calidad, 2 id. de segunda y 300 estadales de tercera, su total 5 obradas 300 estadales, con alberca, árboles frutales, parras y chopos y dos casitas contiguas frente á los Cañuelos, á la parroquia del Salvador de esta ciudad, que correspondió á los Dominicos de la misma; no se la conoce carga, renta anualmente 1000 rs. tasada en 26604 rs., cumple su arrendamiento en San Juan de Junio de cada año.

Dia 26 de id., de once á doce de su mañana.

Una heredad labranteda dividida en 12 piezas y consta de 4 obradas 350 estadales de segunda calidad y una obrada, 300 estadales de tercera, su total 56 obradas 250 estadales, que en término de Valseca correspondió á Religiosas de Santa Isabel de esta ciudad; no se la conoce carga y renta anualmente 4 fanegas 6 celemines de trigo lo mismo de cebada; tasada en 7550 rs., está cumplido su arriendo.

Clero secular.

Una posada con otra casa contigua, titulada de la Torre, sita en la plaza de la Constitución de la villa de Aillon, y un pajar en la calle de las Carnecerías, que rentan anualmente 2225 rs., sus productos estaban destinados al cumplimiento de aniversarios, ha sido capitalizado en 49950 que servirán de tipo á la subasta; el comprador de estas fincas quedará sujeto á lo que el Gobierno resuelva con respecto á las expresadas cargas.

Su pago se verificará de la manera siguiente:

Diez por 100 en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4, 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalización del 3 por 100 y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable sin interés á papel por los tipos establecidos, cuya finca perteneció al Cabildo Catedral de Segovia, y su remate se verificará el 22 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, el cual se vuelve á anunciar por haberse padecido una equivocación en el que se puso en el Boletín de 20 del corriente, número 112, en cuanto al modo de hacer los pagos á papel que debía de ser el 30 por 100 y solo se puso el 3. Segovia 23 de Setiembre de 1842.=P. E. D. C. P., José Mochales.

Lo que se anuncia al público. Segovia 23 de Setiembre de 1842.=P. E. D. C. P., José Mochales.

Setiembre 23.—Insértese.=D. O. D. S. G. P.: Badué.

en el número el día anterior al de la publicación.

Se halla vacante el partido de cirujano del concejo de Valdevacas y el Guijar, su dotación, ya sea en dinero ó en grano, será convencional con el ayuntamiento y vecinos, casa de valde, libre de contribución ordinaria, leña cuando se dé á los demás vecinos, siendo el número de éstos el de 121; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte, teniendo entendido que su provisión será el dia 8 del próximo Octubre.

Setiembre 26.—Insértese en el Boletín.—D. O. D. S. G. P.: Badue.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de S. Pedro de Gallos, partido de Sepúlveda, por enfermedad del que le obtenía, su dotación será convencional con el Ayuntamiento, y los 100 vecinos de que se compone dicho pueblo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo, francas de porte, teniendo entendido que su provisión será el 13. del próximo Octubre.

Setiembre 26.—Insértese en el Boletín.—D. O. D. S. G. P.: Badue.

Cumpliendo en el dia de mañana el tercer trimestre del Boletín oficial de esta Provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el próximo mes de Octubre; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad cuatro reales mas por cada tercio que adeuden, segun está estipulado por contrata.

Indice de las órdenes insertas en el mes de

Nºms. del Boletin chas. OBJETO.

SETIEMBRE.

- 104 1º *Extranjeros*. Orden del Regente del Reino de 10 de Agosto, mandando á los Gfes políticos vigilen á los desertores extranjeros y no se les espida pasaporte para las provincias del norte.
- 105 3º *Cabotaje*. Otra id. de 12 de id., permitiendo el cabotaje de los puntos del Malgrat, Calella y San Pol.
- 106 6º *Exportacion*. Otra id. de id., permitiendo la exportación de géneros del país en el punto titulado la Mamola.
- 107 8º *Minas*. Otra id., imponiendo el 5 por 100 sobre minerales.
- 108 15º *Esención*. Otra id. de 15 de Julio, aprobando el reglamento para la declaración de exenciones fisicas del servicio militar.
- 109 15º *Sustitucion*. Otra id. de 21 de Agosto, declarando nula la sustitución hecha por el quinto que en la misma se expresa.
- 110 15º *Utensilios*. Otra id. de 19 de id., dando varias reglas para el modo de reintegrar el importe de los utensilios facilitados á guardias que no son de plaza.
- 111 15º *Malhechores*. Otra id. de 27 de id., para que se adopten por los Gfes políticos cuantas disposiciones estén á su alcance para el estérmino de las partidas de foráguos.
- 112 15º *Alzamiento de fianzas*. Otra id. de 20 de id., ordenando el alzamiento de la fianza hipotecaria de la viuda e hijos de D. José Alsina y Guitart, siendo extensiva á los que se encuentren en este caso.
- 113 15º *Débitos por alquileres*. Otra id. de 22 de id., resolviendo se les pague á los empleados activos y pasivos lo necesario á la extinción de lo que por alquileres de casas que habitaron de la Hacienda, deban á esta.
- 114 15º *Diccionarios extranjeros*. Otra id. de 27 de id., admitiendo á comercio los diccionarios de lenguas extranjeras.
- 115 15º *Gobierno político*. Otra id. de 6 de Setiembre, mandando á los Intendentes satisagan con preferencia la consignación para gastos de escritorio de los Gobiernos políticos.
- 116 15º *Elecciones*. Otra id. de 8 de Agosto, mandando proceder á la elección de los dos Senadores por esta provincia.
- 117 20º *Impuesto*. Otra id. de 7 de Setiembre, aboliendo el impuesto de 25 mrs. que pagaba el quinto de vena de hierro.
- 118 20º *Beneficencia*. Real orden mandando que los establecimientos de beneficencia sean defendidos gratuitamente en los pleitos que les ocurran.
- 119 22º *Seguro para enjuiciados*. Orden del Regente del Reino de 30 de Agosto, mandando á los jueces de primera instancia provean de un testimonio que sirva de resguardo á los excarcelados.
- 120 22º *Consignaciones*. Otra id. de 6 de Setiembre, con aclaraciones sobre la circular de 16 de Agosto último, relativa al pago de consignaciones de guerra.
- 121 22º *Géneros coloniales*. Otra id. de 23 de Agosto, mandando que los frutos procedentes de América puedan despacharse sobre el muelle en el caso de desembarque.
- 122 22º *Exportacion*. Otra id. de 22 de id., prohibiendo la exportación de sales al extranjero en buques menores de cincuenta toneladas.
- 123 22º *Cabotaje*. Otra id. de 21 de id., declarando libres de derecho á las botas ó pipas vacías en retorno del extranjero.
- 124 27º *Suministros*. Otra id. de 30 de id., con aclaraciones al artículo 2º de la Instrucción de 20 de Julio último.
- 125 29º *Billetes del Tesoro*. Otra id. de 19 de Setiembre, dando varias reglas para la admisión de billetes del tesoro en pago de contribuciones atrasadas.